

## RESOLUCIÓN No. 00818

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIOS PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2017ER221855 de 07 de noviembre de 2017, el señor HUGO ALEJANDRO MORALES MONTAÑA, en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 58 A sur conectante a la Avenida Villavicencio – Andén conectante Avenida Boyacá Avenida Villavicencio, Localidad de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C por interferir en el desarrollo del contrato IDU 1630 de 2015 “Estudios y Diseños y construcción de obra civil, suministro y montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromecánico, de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo monocable desenganchable, en la Localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C”, las cuales incluyen predios en espacio público.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado 2017ER221855 del 07 de noviembre de 2017.
2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
3. Contrato No. IDU-1630-2015.
4. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
5. Ficha técnica de registro Ficha 2.
6. Medio magnético.

Que mediante radicado 2017EE269404 de 31 de diciembre de 2017, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA requirió a la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON en

Página 1 de 13

## RESOLUCIÓN No. 00818

calidad de representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU con NIT. 899.999.081-6, allegar los siguientes documentos, con el fin de continuar con el con el tramite silvicultural.

1. Certificación del COPNIA del ing. Luis Leandro Guzmán Camacho.
2. Copia de la tarjeta profesional del Ing. Luis Leandro Guzmán Camacho.
3. Resolución de nombramiento y acta de posesión de la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN.
4. Original del poder otorgado a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, como apoderada del IDU.
5. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal suscrito por el representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, de no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, el poder conferido a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, debe contener las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en los procesos pertinentes ante esta entidad y demás tramites adelantados dentro del presente expediente.
6. Allegar la comunicación SDA 2015EE237924 del 30 de noviembre de 2015, por medio de la cual esta entidad emitió el pre-reconocimiento al proyecto Cable aéreo de la localidad de ciudad bolívar, para haber implementado estrategias de eco-urbanismo.

Que así mismo a través de radicado 2018ER24988 del 12 de febrero de 2018, el señor HUGO ALEJANDRO MORALES MONTAÑA en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU con NIT. 899.999.081-6 allego la documentación solicitada a través de radicado 2017EE269404 de 31 de diciembre de 2017.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00570 del 26 de febrero de 2018, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, con Nit.899.999.081-6, para que a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Calle 58 A sur conectante a la Avenida Villavicencio – Anden conectante Avenida Boyacá Avenida Villavicencio, Localidad de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C, por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva.

Que el referido auto fue notificado personalmente el día 28 de febrero de 2018, a la señora Claudia Helena Álvarez Sanmiguel, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 174.589 del C.S. de la J, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 01 de marzo de 2018.

Que, examinado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el día 15 de marzo de 2018, se realizó la publicación del Auto No. 00570 del 26 de febrero de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución 3654 de 2014, a través del cual esta Secretaría establece el programa de reconocimiento -BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE-, con base en la cual se expidió el oficio No. 2015EE237924 del 30 noviembre de 2015, a través de la cual se reconoce el proyecto “Estudios

## RESOLUCIÓN No. 00818

y diseños y construcción de obra civil, suministro, montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromagnético, de un sistema de transporte de pasajero por cable Aéreo tipo Monocable Desenganchable en la Localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”, como de desarrollo sostenible, en consecuencia de dicho reconocimiento se exceptúa el proyecto de pagos por conceptos de servicios de evaluación y seguimiento ambiental para los tramites que se soliciten en desarrollo del mismo.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 01 de marzo de 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-02956 del 16 de marzo de 2018**, en virtud del cual se estableció:

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Grevillea robusta. **Traslado de:** 1-Ligustrum lucidum

SE REALIZA VISITA EN LA Av. Boyaca Con Calle 58 A Sur EN ESPACIO PUBLICO MEDIANTE RADICADO SDA 2017ER221855 DEL 07/11/2017 Y ACTA DE VISITA EC/20180411/019, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A DOS (2) INDIVIDUOS ARBOREOS, NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO POR TANTO SE ASUMIRA LA COMPENSACIÓN EN PAGO POR IVP, EL INDIVIDUO AUTORIZADO PARA BLOQUEO Y TRASLADO EL AUTORIZADO DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO DURANTE MINIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD RESPECTO A ESTO, SI EL TRASLADO SE DESTINA A ESPACIO PUBLICO DEBERA COORDINARSE CON EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CODIGO SIGAU CORRESPONDIENTE, EN TODOS LOS CASOS DEBERA MANTENERLO DURANTE EL TIEMPO REQUERIDO. NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA POR TANTO NO REQUIERE SALVOCONDUCTO, NO SE GENERA COBRO CORRESPONDIENTE POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DADO QUE DE ACUERDO A RESOLUCIÓN 3654 DEL 2014 - 2014EE193121, SE EXIME DEL COBRO AMPARADO EN EL PROGRAMA BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	1.8	0.78822	581483

Página 3 de 13

## RESOLUCIÓN No. 00818

TOTAL	1.8	0.78822	581483
-------	-----	---------	--------

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." , (Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el artículo 71 ibídem, consagra: "- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a

## RESOLUCIÓN No. 00818

*cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“(...

**e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

*El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

## RESOLUCIÓN No. 00818

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.*

(...)"

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo"*.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

## RESOLUCIÓN No. 00818

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala *“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o*

## RESOLUCIÓN No. 00818

*establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.



## RESOLUCIÓN No. 00818

Que, por su parte Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, publicada el 15 de diciembre de la misma anualidad “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1223 de 2012, Resolución 69 de 2013, Resolución 228 de 2014, Resolución 2327 de 2015 y la Resolución 363 de 2016 del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones” en su artículo 2 Modifica el artículo primero de la Resolución 01223 del 9 de octubre de 2012, en el sentido de derogar la versión 5 y adoptar la versión 6 del procedimiento que se enuncia a continuación:

PROCESO	PROCEDIMIENTO	CODIGO	VERSION
EVALUACIÓN CONTROL SEGUIMIENTO	Y Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles	126PM04-PR30	6.0

### ANÁLISIS JURÍDICO.

Que, a través del concepto Técnico No. SSFFS 02956 del 16 de marzo de 2018, se liquidó el valor a cancelar por parte del autorizado como medida de compensación la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 581.483), equivalentes a un total de 1.8 IVP's y 0.78822 SMMLV, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, por otra parte, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 7° de la Resolución No. 3654 de 2014, y al reconocimiento realizado por esta Secretaría mediante oficio No. 2015EE237924 del 30 de noviembre de 2015 al proyecto “Estudios y diseños y construcción de obra civil, suministro, montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromagnético, de un sistema de transporte de pasajero por cable Aéreo tipo Monocable Desenganchable en la Localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”, dicho proyecto se encuentran excepto del pago por conceptos de servicios de evaluación y seguimiento ambiental para los tramites que se soliciten en desarrollo del mismo.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento No generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que así las cosas, y según las consideraciones jurídicas precedentes, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Calle 58 A sur conectante a la Avenida Villavicencio – Anden conectante Avenida Boyacá Avenida Villavicencio, Localidad de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Página 9 de 13

## RESOLUCIÓN No. 00818

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, con Nit.899.999.081-6, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de: un (1) individuo arbóreo de la especie *Grevillea robusta* ubicado en espacio público de la Calle 58 A sur conectante a la Avenida Villavicencio – Anden conectante Avenida Boyacá Avenida Villavicencio, Localidad de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de la obra constructiva denominada “*Estudios y diseños y construcción de obra civil, suministro, montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromagnético, de un sistema de transporte de pasajero por cable Aéreo tipo Monocable Desenganchable en la Localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.*”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, con Nit.899.999.081-6, para que a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Traslado**: un (1) individuo arbóreo de la especie *Ligustrum lucidum*, ubicado en espacio público de la Calle 58 A sur conectante a la Avenida Villavicencio – Anden conectante Avenida Boyacá Avenida Villavicencio, Localidad de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de la obra constructiva denominada “*Estudios y diseños y construcción de obra civil, suministro, montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromagnético, de un sistema de transporte de pasajero por cable Aéreo tipo Monocable Desenganchable en la Localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.*”

**PARAGRAFO.** - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
126	JAZMIN DE LA CHINA	0.14	3	0	Bueno	ANDEN SIN ZONA VERDE PERIMETRAL AL PORTAL	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS AEREAS Y PODAS RADICULARES, CONTEMPLADO EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
127	ROBLE AUSTRALIANO	0.3	7	0	Bueno	ANDEN SIN ZONA VERDE PERIMETRAL AL PORTAL	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO EN ZONA DURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.** – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, con Nit.899.999.081-6, por medio de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 02956 del 16 de marzo de 2018**, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 581.483)**, equivalentes a un total de 1.8 IVP’s y 0.78822 SMMLV, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario,

## RESOLUCIÓN No. 00818

primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES",

**PARÁGRAFO-** La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-1685** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción

## RESOLUCIÓN No. 00818

a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, con Nit.899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección consignada en el Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Árboles Asilados. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 23 días del mes de marzo de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Expediente: SDA- 03-2017-1685**

**Elaboró:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672

CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 21/03/2018

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20170685 DE FECHA EJECUCION: 21/03/2018

AREVALO

Página 12 de 13



## RESOLUCIÓN No. 00818

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018 FECHA EJECUCION: 21/03/2018

**Aprobó:**  
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018 FECHA EJECUCION: 21/03/2018

**Aprobó y firmó:**  
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/03/2018